



**MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuestos por la **AFP Porvenir S.A.** contra la sentencia proferida el 23 de agosto de 2023 en este proceso ordinario laboral que le promueve el señor **Luis Aníbal Quiceno Palacio**, sucedido procesalmente por Juan Carlos Quiceno Ariza y Estefanía Quiceno Grisales.

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$139.200.000.**

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso, esta providencia confirmó la de primer grado que reconoció a favor del demandante la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento de su hijo José Iván Quiceno Areiza.

Dicha prestación se otorgó a partir del 7 de mayo de 2018, en cuantía mensual equivalente al salario mínimo mensual legal vigente y por 13 mesadas anuales, siendo calculado el retroactivo pensional en la suma de \$43.832.715 hasta el 29 de marzo de 2022, fecha en que falleció el actor. Este monto se ordenó pagarlo debidamente indexado a la masa sucesoral del beneficiario.

De acuerdo con lo expuesto, el interés para recurrir en casación del fondo privado de pensiones equivale al valor del retroactivo indexado desde la fecha de fallecimiento del actor hasta la sentencia de segundo grado, lo cual equivale a \$51.197.189 (\$43.832.715 x134.45-IPC final /115.11 -IPC inicial).



Como puede verse, la anterior cifra no alcanza los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que este habrá de denegarse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, DENIEGA** el recurso de casación interpuesto por la AFP Porvenir S.A. contra la sentencia proferida en este proceso el 23 de agosto de 2023.

En firme este auto, remítase expediente digital al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase.

Los Magistrados,

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Ponente

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON**

Magistrada

**GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO**

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO



SALA LABORAL  
PEREIRA – RISARALDA

Firmado Por:

**Julio Cesar Salazar Muñoz**  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 002 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

**Ana Lucia Caicedo Calderon**  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 001 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

**German Dario Goez Vinasco**  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 003 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49e13cc837093879afc7370b45dd3a8a261780b766af637eb764e40cafa189f**

Documento generado en 23/10/2023 07:31:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**